

CONTRATO ER-05 -2019

Contratación Servicios de Consultoría para Coordinación del Área de Supervisión y Control del ERSAPS”

Nosotros: **Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez** hondureño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 0501-1949-02440, actuando en su condición de Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrado como tal mediante Acuerdo Ejecutivo No.09 de 29 de Septiembre del año 2017 y toma de posesión el 7 de Noviembre del 2017, quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte **REINA DE LOS ANGELES GARCIA TROCHEZ**, mayor de edad, Ingeniera Civil, Colegiada No.1376 con domicilio principal en la ciudad de Valle de Ángeles, identificado con la tarjeta de identidad No. 0801-1962-06332 y Registro Tributario nacional número **0801-1962-063327** extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en adelante me referiré como el Consultor (a), ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, a quien se le adjudicó la “Consultoría para Contratación ERSAPS 01-2019 “**Contratación de los Servicios de Consultoría para Coordinación del Área de Supervisión y Control del ERSAPS**” financiado con fondos Propios, tal como consta en la Resolución 02 de fecha 29 de enero del 2019 contrato que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. EL ERSAPS es una institución desconcentrada del Gobierno de la República de Honduras, creada mediante el Decreto No. 118-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de Octubre de 2003, con el propósito de ejercer las funciones de regulación y control en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional; está adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; cuenta con independencia funcional, técnica y administrativa. El financiamiento para la contratación de la presente consultoría proviene de Fondos Propios. - La Consultora **REINA DE LOS ANGELES GARCIA TROCHEZ** acude a la firma de este contrato y en forma expresa manifiesta que acepta las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria que sirvieron de base para la selección del Consultor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA CONSULTORIA: Ejecutar las funciones de coordinador del área de supervisión y control del ERSAPS, coordinando las actividades de supervisión, vigilancia y asesoramiento por parte del ERSAPS a los prestadores de servicio APS que demanden asistencia. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** Vigilar el cumplimiento de presentación de informes periódicos al ERSAPS por partes de prestadores de servicios, dar seguimiento a los planes de gestión /planes de negocios de los prestadores y acuerdos de mejoramiento suscritos entre prestadores y el ERSAPS, brindar asistencia técnica en casos requeridos por el directorio o asesoría legal en situaciones de conflictos que se presenten.



CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El trabajo deberá realizarse en un plazo de **once (11)** meses contados a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE TRABAJO. El Consultor desarrollará la consultoría en las oficinas del ERSAPS, con desplazamiento a los municipios y regiones donde los supervisores estén trabajando.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS.

1. Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades aprobado
2. Informes mensuales: Presentar informes mensuales al Directorio, sobre los avances de las labores desarrolladas, incluyendo acciones y recomendaciones identificadas para lograr los objetivos, resultados y plazos de la consultoría.
3. Informes Especiales referentes al proyecto a solicitud del Directorio del ERSAPS.

Los informes deberán ser entregados en una copia en medio magnético (CD) y un impreso original, requeridos en Software Microsoft Office.

4. Cualquier otra función que asigne el Director Coordinador afines al alcance de la Consultoría relacionadas con la Supervisión, Vigilancia y Asesoramiento de los Prestadores de Servicio

El informe final deberá incluir un condensado de las actividades descritas en el numeral III "Alcance de la Consultoría", de estos términos de referencia y debe entregarse también impreso en papel tamaño carta.

CLÁUSULA SEXTA.: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El contrato será financiado con fondos propios provenientes del cobro por servicios de SVA, valor negociado con la consultora de conformidad a los términos de referencia de la consultoría en mención fijado por un monto anual de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 495,000.00)**, pago mensual que equivale a **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.45,000.00)** y será realizará bajo la modalidad de honorarios mensuales contra entrega y aprobación de los informes de acuerdo a los objetivos en forma mensual.-

CLÁUSULA SEPTIMA- MOVILIZACIÓN Y GASTOS DE VIAJE. Para la movilización de la consultora, el ERSAPS proporcionará Vehículo, motorista y combustible viáticos percibiendo estos valores de acuerdo con el Reglamento de Viáticos vigente.

CLÁUSULA OCTAVA- RETENCIONES. EL ERSAPS retendrá a la Consultora el doce punto cinco por ciento (12.5%) de sus honorarios por concepto del Impuesto sobre la Renta, excepto que El Consultor realice pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia correspondiente.

Es de obligatorio cumplimiento, que el consultor presente la constancia de Solvencia Fiscal Electrónica que para tal efecto extienda el Sistema de Administración de Rentas (SAR) se descarta el uso de la constancia de forma manuscrita. De no estar inscrito en el régimen al Régimen de Pagos a Cuenta, le será deducido el impuesto sobre la renta en base al monto de los honorarios profesionales, de conformidad

al porcentaje establecido en la Ley. Los recibos a presentar para cobro deberán ser los autorizados por la SAR.

Presentar la Constancia de Inscripción en el Registro de Contratista del Estado de estar inscrito en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

El Consultor al que se le adjudique el contrato deberá estar inscrito en el SIAFI (Sistema de Administración Financiera integrada).

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Son obligaciones del Consultor: las establecidas en los Términos de Referencia en el Literal F.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE ERSAPS. El ERSAPS se obliga a cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia detalladas en el Literal E...

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección de Coordinación del ERSAPS: o a cargo del Director asignando por el Directorio“

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIÓN. El consultor tendrá una penalización de 036% del monto del contrato por cada día de atraso en la entrega del informe final

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para si fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma

inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra, 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socio, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte del contratista o consultor, i. a la inhabilitación para contratar con el estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, o asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte del contratante: a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables, o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El Consultor (a) se compromete a mantener la confidencialidad de la información que le haya sido entregada con tal carácter, por parte de ERSAPS, durante el desarrollo de la consultoría, la cual no podrá revelar a otras personas, o utilizarla para propósito distinto a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El ERSAPS tendrá la propiedad intelectual de los productos objeto de la presente consultoría, incluyendo el derecho de reproducción, distribución, difusión y publicación, así como la preparación de trabajos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse en forma anticipada cuando sobrevengan hechos imprevistos, o de fuerza mayor, que hagan imposible su ejecución satisfactoria, o cuando una de las partes haya incumplido, en forma manifiesta, con sus obligaciones. En caso de terminación anticipada, ERSAPS liquidará el contrato y reconocerá a El Consultor un pago equitativo por los servicios prestados en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con la interpretación de este contrato, o con la ejecución de su objeto, se someterá a las normas establecidas en la legislación hondureña.

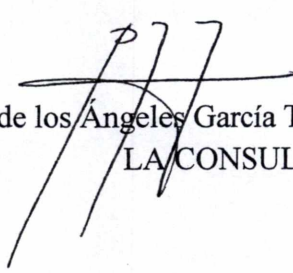
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: (i) los Términos de Referencia, (ii) La carta de Invitación a presentar propuestas y (iii) La Resolución de Adjudicación.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el día 30 de Enero del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes. **La efectividad del contrato es a partir del 1 de febrero del 2019.**


Arnoldo Caraccioli Meléndez

POR
ERSAPS




Reina de los Angeles García Trochez
LA CONSULTORA